

3.- *Principales elementos del medio ambiente que considera pueden ser afectados por el Programa.*

*Consideran que con las respuestas anteriores están contestadas.*

4.- *Principales objetivos de protección ambiental que considera deben ser utilizados en la evaluación ambiental de este Programa, y propuesta de indicadores para verificar su cumplimiento, y de criterios ambientales estratégicos o principios de sostenibilidad aplicables.*

*Considera que debido a la brevedad del punto de desarrollo no resulta posible conocerlo.*

5.- *Principales impactos del Programa sobre los elementos del medio ambiente antes señalado (a la escala estratégica del Programa, no a escala de los proyectos que posteriormente lo desarrollen).*

*Considera imposible hacer una previsión de este punto cuando el desarrollo del programa no está elaborado.*

6.- *Principales medidas preventivas, correctoras o compensatorias que considera aplicables, a escala estratégica del Programa, para hacer frente a los impactos anteriormente destacados.*

*Considera imposible hacer una previsión de este punto cuando el desarrollo del programa no está elaborado.*

7.- *Sugerencias para el análisis ambiental de alternativas.*

*Considera imposible hacer una previsión de este punto cuando el desarrollo del programa no está elaborado.*

8.- *Sugerencias al informe sobre la viabilidad económica de las alternativas, así como de las medidas mitigadoras de los impactos.*

*Considera lo mismo que en el punto 4, 5, 6 y 7.*

9.- *Sugerencias al programa de seguimiento ambiental del Programa.*

*Considera lo mismo que en el punto 4, 5, 6 y 7.*

*Trascurrido el plazo el Órgano Ambiental considera que cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. Una vez redactado el Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, éste es remitido al Órgano sustantivo y al promotor junto con las contestaciones recibidas a las consultas.*

*El documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pone a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental (página web de la Consejería, publicándose la orden de la Consejería que fue firmada por el Consejero de Medio Ambiente el 19 de junio de 2014).*

- A partir del Documento Inicial, y previa consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas de acuerdo al artículo 19 de la citada ley, el Órgano Ambiental remitirá al Órgano Promotor el Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico, en base al cual se elaborará el mismo tal y como expresa el artículo 20. La fecha de remisión del documento de alcance fue 19 de junio de 2014.*
- Atendiendo a las pautas marcadas en el Documento de Alcance y en el Anexo IV de la Ley 21/2013, el Órgano Promotor emitirá el Estudio Ambiental Estratégico (EAE).*

*En el EAE se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Programa. Así mismo, se llevará a cabo un análisis de las posibles Alternativas que presenta la programación, teniendo*